



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **060**

(21 MAR 2019)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicados No. E1-2018-036027 del 13 de diciembre de 2018 y E1-2018-036605 del 17 de diciembre de 2018, la sociedad Gran Tierra Energy Colombia LTDA, con NIT. 860.516.431-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Desarrollo Vonu Este (PUT-1)", ubicado en jurisdicción del municipio de Villagarzón en el departamento del Putumayo.

Que por medio del Auto No. 010 del 19 de febrero de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Desarrollo Vonu Este (PUT-1)", ubicado en jurisdicción del municipio de Villagarzón en el departamento del Putumayo, a cargo de la sociedad Gran Tierra Energy Colombia LTDA, con NIT. 860.516.431-7, dando apertura al expediente ATV 887.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 887, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Gran Tierra Energy Colombia LTDA, con NIT. 860.516.431-7, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Desarrollo Vonu Este (PUT-1)", ubicado en jurisdicción del municipio de Villagarzón en el departamento del Putumayo, emitiendo el Concepto Técnico No. 040 del 15 de marzo de 2019, el cual, expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad Gran Tierra Energy Colombia LTDA, en adelante el solicitante, mediante radicado N° E1-2018-036027 del 13 de diciembre de 2018 y E1-2018-036605 del 17 de diciembre de 2018, en relación a la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre, en el marco del desarrollo del proyecto "área de desarrollo Vonu Este (PUT-1)", ubicado en jurisdicción del municipio de Villagarzón, en el departamento del Putumayo, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.1. Con relación a la localización y descripción del proyecto

El solicitante señala que el área de solicitud de levantamiento parcial de veda, está enmarcada dentro del bloque de tierras PUT- 1 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, y se encuentra ubicada en el municipio de Villagarzón, en el departamento de Putumayo.

Por lo anterior, el solicitante presenta como área objeto de solicitud de levantamiento de veda, la requerida por "aprovechamiento en 19,94 hectáreas correspondientes a la infraestructura que se requiere para el proyecto tales como las vías de acceso, línea de flujo, línea eléctrica, un ZODME, cuatro plataformas y dos zonas de maniobra para captación con carrotanque, la cual se constituye como el área de solicitud", en este sentido, relaciona en el anexo "Vértices_AreadeSolicitudVeda" las coordenadas de las cuatro (4) plataformas, un (1) ZODME, dos zonas de maniobra y las vías de acceso - Líneas de flujo y líneas Eléctricas.

De manera general, la información aportada por el solicitante con relación a este ítem, permite conocer las particularidades del proyecto, su ubicación parcial, georreferenciación y tamaño del área.

3.2. Con relación a la caracterización biótica

De acuerdo a la caracterización biofísica, el solicitante señala el área de solicitud del proyecto Área de Desarrollo Vonu Este (PUT-1) se encuentra dentro de la provincia biogeográfica de la Amazonia, distrito Alto Putumayo y del Gran Bioma de Bosque húmedo tropical, dentro del cual se identifica el Zonobioma húmedo tropical Alto Putumayo y Helobioma Alto Putumayo; en cuanto a las zonas de vida, dentro del área de solicitud corresponde a la zona de vida bosque húmedo tropical (bmh-T).

En cuanto a las coberturas vegetales descritas por el solicitante, precisa para cada una de las zona de intervención el tipo de unidad en la que se clasifica de conformidad con la leyenda leyenda Corine Land Cover adaptada para Colombia por el IDEAM, evidenciando que se encuentran en bosque de galería, pastos arbolados, pastos limpios, vegetación secundaria, red vial, río y cuerpo de agua artificial, de las cuales solo cuatro (4) de estas coberturas son naturales. También incluye la descripción y registró fotográfico de las coberturas presentes en el área de influencia del proyecto Área de Desarrollo Vonu Este (PUT-1).

3.3. Con relación a la metodología de inventarios y muestreo

El solicitante señala que adelantó una revisión de información primaria y secundaria, así como normativa, con el fin de identificar las áreas de interés y las posibles especies en veda nacional en el área de intervención. Dentro de la revisión de la información secundaria menciona dos estudios referentes a las especies de flora silvestre en veda, en áreas con condiciones similares a las del área de solicitud.

Dentro de la revisión de información primaria, el solicitante propone "para la flora vascular, la unidad de muestreo fueron los árboles forófitos sobre los cuales se puedan registrar tales especies. Por tanto, se inventariaron y describieron todos los individuos de flora vascular en categoría de veda presentes en ocho (8) árboles forófitos ubicados en transectos de 100 metros de longitud x 10 metros de ancho, según los parámetros de la metodología REDD modificada (Grasdein et. al, 2003)", sin embargo, no aclara cuales fueron las modificaciones realizadas a dicha metodología y en que autores se basaron para estas modificaciones, por lo que se hacen las siguientes observaciones al respecto.

- Al establecer parcelas de 100 x 10 metros, estas tendrían un área de 0,1 hectáreas, no obstante, la metodología de Grasdein et. al, (2003) sugiere seleccionar ocho árboles de dosel

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

maduros, dentro de una parcela de 1.0 ha de bosque homogéneo (Wolf et al, 2009¹; Krömer and Gradstein, 2016²).

➤ En parcelas de 0,1 hectáreas los árboles se encuentran muy cercanos entre sí, por lo que dichos árboles tienden a tener una flora vascular de epífitas similar registrada en otros árboles cercano, por lo que la metodología RRED propuesta por Gradstein et. al, (2003) sugiere seleccionar para realizar la caracterización árboles del dosel separados por distancias de al menos 25 metros y en los cuales las copas no se superpongan (Krömer and Gradstein, 2016).

Por su parte, para las especies no vasculares, “en los mismos forófitos se registraron las especies y su cobertura (cm²) ocupada en cuatro (4) cuadrículas de 20 cm x 30 cm (600 cm²) una en cada punto cardinal (norte, sur, este y oeste), colocados únicamente sobre el fuste principal”.

El muestreo estratificado para las especies vasculares se realizó en 3 zonas del forófito, haciendo una adaptación de la zonificación planteada por Johansson (1974). Aunque el solicitante menciona que en los estratos superiores “se realizó la inspección visual detallada”, cabe aclarar que este método en los estratos superiores genera sesgos en la determinación de las especies y en la cuantificación de las mismas, por lo cual, previo a la intervención de los hospederos, se estima pertinente que el solicitante realice una verificación en la determinación de especies, así como su cuantificación en términos de abundancia más precisa.

Por su parte para las especies no vasculares se realizó la caracterización únicamente en el estrato tronco, a través de una plantilla de acetato de 600cm² en cuatro puntos cardinales, sin embargo, debido a la importancia de las especies de este grupo, en el funcionamiento de los ciclos del agua, nitrógeno y otros nutrientes, se deben proponer medidas para solventar la pérdida de información ante la imposibilidad de realizar muestreos en los estratos del dosel.

La colecta de material, se realizó amparada bajo permiso de recolección de especímenes con fines de estudios ambientales, Resolución 00884 del 31 de julio de 2017, expedida por la ANLA, cuyo proceso de determinación taxonómica se realizó en laboratorio, de las cuales algunas fueron donadas para su utilización en la docencia en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Certificado Anexo 2). Los respectivos soportes de determinación se encuentran adjuntos en el “ANEXO 4 CERTIFICADOS HERBARIO”. De igual manera, en el “ANEXO 2 CERTIFI DE DETERMI DE MAT VEG Y DEPOSITO” y “ANEXO 8 CATALOGO DE ESPECIES DE FLORA VEDADAS”, relaciona el material fotográfico de algunas de las especies determinadas tanto vasculares como no vasculares.

Con respecto a la caracterización de la vegetación arbórea en veda, el solicitante menciona que “se realizó con base en la metodología propuesta por Rangel y Velásquez (1997), en concordancia con el Manual de Métodos para el Desarrollo de Inventarios de Biodiversidad publicado por el Instituto de Investigaciones Científicas Alexander von Humboldt (2006) y las Guías Técnicas para la Ordenación y Manejo Sostenible de los Bosques Naturales, a través de las cuales el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) formuló la Guía Técnica para elaboración de inventarios forestales, con algunas adaptaciones realizadas por el equipo consultor, de acuerdo con las condiciones propias del proyecto”. Sin embargo, no se presentan las adaptaciones que menciona el solicitante, por lo que no se tiene certeza en metodología de censo de los individuos fustales de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional y el muestreo estadísticamente representativo de la caracterización de la regeneración natural de las especies arbóreas y helechos arborescentes en las áreas a intervenir.

Por lo anterior, toda vez que se evaluó la presencia de especies en veda nacional en un número de parcelas o transectos e individuos fustales, y teniendo en cuenta que no está en articulación con la metodología aplicada en función al tamaño (hectáreas) y distancia entre árboles forófitos caracterizados, la metodología presentada no es clara y precisa en cuanto a las modificaciones realizadas por el solicitante, por lo que no se considera admisible la caracterización adelantada. Además, se debe tener en cuenta que si bien el permiso de recolección de especímenes con

¹ Wolf, J. H., Gradstein G. S., and N. M. Nadkarni. 2009. A Protocol for Sampling Vascular Epiphyte Richness and Abundance. Journal of Tropical Ecology, Vol. 25 (2): 107-121 pp.

² Krömer T. and S. R. Gradstein. 2016. Vascular Epiphytes. En: Larsen, T.H. (ed.). 2016. Core Standardized Methods for Rapid Biological Field Assessment. Conservation International, Arlington, VA.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

fines de estudios ambientales citado previamente avala una metodología para la caracterización de la flora epífita, la cual fue propuesta para la solicitud de dicho permiso, esta metodología de por sí no cumplirá con lo requerido en la metodología RRED (Grasdtein et. al, 2003) que establece la caracterización de ocho (8) árboles para un área de una (1) hectárea distanciados mínimo 25 metros uno del otro, por lo tanto, el solicitante debe prever que al usar esta metodología debe contar con un permiso de recolección de especímenes que contemple metodologías de muestreo acorde a lo propuesto por Grasdtein et. al, (2003).

3.4. Con relación a los resultados

De acuerdo a los resultados de la caracterización de los grupos taxonómicos en veda nacional de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, producto de la información capturada en los 15 transectos de caracterización ubicados en las áreas de intervención, el solicitante presenta de manera general el análisis de las especies de los grupos taxonómicos, evaluando riqueza, composición, diversidad, preferencia de forófito, estratificación vertical, abundancia y frecuencia y representatividad de los muestreos. Cabe aclarar que los grupos de Aráceas, Bejucos, Enredaderas, Helechos y Pasifloras no se encuentran incluidas en la Resolución 0213 de 1977, por lo cual no se toman determinaciones sobre los mismos.

Una vez revisados los anexos "ANEXO 2 CERTIFI DE DETERMI DE MAT VEG Y DEPOSITO", "Anexo 4. MEMORIAS DE CÁLCULO" y el documento técnico, se evidencian discrepancias entre estos, con respecto a las especies presentadas, destacando lo siguiente:

ESPECIE	OBSERVACIONES
Vasculares	
Aechmea rubiginosa cf	NO se presenta en el certificado de determinación
Aechmea romeroi	NO se presenta en el certificado de determinación
Aechmea sp	NO se presenta en el certificado de determinación
Aechmea sp2	NO se presenta en el certificado de determinación
Catasetum sp	NO se presenta en el certificado de determinación
Dichea sp.	NO se presenta en el documento técnico - pero si en el certificado de determinación
No vasculares	
Plagiochila subplana	NO se presenta en el certificado de determinación
Plagiochila laetevirens	NO se presenta en el documento técnico - pero si en el certificado de determinación
Neckeropsis undulata	NO se presenta en el certificado de determinación
Leucobryum martianum	NO se presenta en el documento técnico - pero si en el certificado de determinación
Calymperes afzelli	NO se presenta en el documento técnico - pero si en el certificado de determinación
Pelekium involvens	NO se presenta en el documento técnico - pero si en el certificado de determinación

Respecto de lo anterior, se considera necesario que el solicitante aclare cuáles especies por grupo de organismos será objeto de intervención por la afectación de las coberturas y sus forófitos. Por otro lado, en el "ANEXO 8 CATALOGO DE ESPECIES DE FLORA VEDADAS", no se presenta la totalidad de las especies reportadas en el documento técnico, por lo que el solicitante una vez aclare cuáles especies se encuentran en el área de intervención del proyecto, debe completar este soporte, incluido el registro fotográfico.

De manera puntual para el caso de flora vascular, en términos de composición se evidencia en el documento técnico un total de seis (6) especies, discriminadas en una (1) especie perteneciente a la familia Orchidaceae y cinco (5) especies de la familia Bromeliaceae, identificando que esta última familia tiene una mayor riqueza, que a su vez también implica mayor abundancia. Sin embargo, debido a las discrepancias mencionadas anteriormente del documento técnico y sus anexos, el solicitante debe ajustar y presentar nuevamente los resultados para el grupo.

En cuanto a las especies no vasculares, el solicitante identifica un total de treinta y cuatro (34) especies de interés dentro de la solicitud de levantamiento de veda, cuya riqueza se ve representada por veintiún (21) especies del grupo taxonómico de líquenes, cuatro (4) especies

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

de hepática y nueve (9) especie de musgos; sin embargo, para los grupos de hepáticas y musgos también se presentan discrepancias en la información, por lo que el solicitante deberá ajustar y presentar nuevamente los resultados y su análisis de la caracterización.

Respecto a la preferencia de hospedero, identificó un total treinta y ocho (38) especies hospederas, evidenciando que para las especies no vascular “se determinó que las especies *Frullania ericoides* y *Cheilolejeunea* sp. del grupo de Hepáticas presentaron una Preferencia marcada”. En cuanto a las especies vasculares, de las treinta y tres (33) especies de forófitos que las albergaron, *Sapium laurifolium* presentó ocho (8) especies de epífitas, le siguió *Malouetia* sp con cinco (5) especies.

En cuanto a la diversidad beta, de conformidad con el dendrograma de similitud identifica para las coberturas vegetales, en el caso de las especies no vasculares un valor de similaridad medio – alto con el 65% entre las coberturas de Pastos arbolados (Pa) y Pastos limpios (Pl) y en el caso de las especies vasculares un valor de similaridad medio, con el 51% entre las coberturas de Pastos limpios y Pastos arbolados.

En cuanto a la estratificación vertical de las especies vasculares, determinó que la zona con mayor diversidad de flora epífita vascular se encuentra en el estrato I o Zona I del árbol.

El solicitante elaboro las curvas de acumulación de especies usando los estimadores ACE, CHAO 1 y Bootstrap Mean tanto para las especies vasculares como para las no vasculares, obteniendo valores de diversidad altos y presentó los respectivos soportes de su elaboración. Sin embargo, según Villareal et al, (2006)³ los estimadores ACE y CHAO 1 se usan cuando se tienen datos de abundancia, es decir para las especies vasculares, en las cuales se pueden contar y/o estimar el numero de individuos, mientras que para las especies no vasculares sugiere dicho autor usar estimadores como Bootstrap Mean y CHAO 2, los cuales tienen en cuenta datos de presencia – ausencia, los que se pueden registrar en campo para las especies no vasculares; por otro lado, se observa que las curvas de acumulación de dichos estimadores no son asintóticas, lo cual indica que el muestreo no es representativo, para lo cual se deben realizar nuevamente las curvas de acumulación usando los estimadores adecuados para cada tipo de organismos o justificar el por qué no se logra llegar a la asíntota en dichas curvas de acumulación.

El solicitante corroboró la presencia de 2 especies de helecho arbóreo: Helecho arborescente 1: *Cyathea squamipes* H. Karst. (Cyatheaceae) y Helecho arborescente 2: *Alsophila firma* (Baker) D.S. Conant (Cyatheaceae), registrando un total de 24 individuos de helecho arbóreo, en estados de regeneración natural, siendo la especie *Cyathea squamipes* la más abundante con 20 individuos todos en buen estado fitosanitario, mientras que la especie *Alsophila firma* tuvo una abundancia de 4 individuos; no obstante, no se encuentran soportes que corroboren la metodología desarrollada en campo, como lo es el censo de los individuos fustales de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional y el muestreo estadísticamente representativo de la caracterización de la regeneración natural de dichas especies en las áreas a intervenir, así como tampoco el registro fotográfico de la metodología y los hallazgos, estimándose necesario que el solicitante, una vez aclare la metodología, debe presentar los soportes anteriormente mencionados.

Aunque se presentan los resultados de la caracterización para las especies vasculares y no vasculares así como de dos especies de helechos arbóreos, estos deben ser sometidos a una revisión y ajuste de acuerdo a las consideraciones ya mencionadas y ser presentados nuevamente, una vez se aclararen las discrepancias con respecto a las especies registradas y determinadas para el área de intervención del proyecto y otras carencias en el análisis que se han señalado en esta parte de las consideraciones.

3.5. Con relación a los soportes cartográficos

En el “ANEXO 1 CARTOGRAFÍA”, el solicitante presenta dos mapas en formato pdf, los cuales relacionan el área de solicitud de levantamiento veda, ZODME, Plataformas Vonu Este, así

³ Villareal, H., Alvarez, S., Cordoba, S., Escobar, F., Fagua, G., Gast, F., Mendoza H., Ospina, M., y A. Umaña. 2006. Manual de métodos para el desarrollo de inventarios de biodiversidad. Programa de inventarios de biodiversidad. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Bogotá, Colombia, 136 p.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

como las coberturas vegetales y forófitos evaluados para la caracterización de flora vascular y no vascular.

Una vez revisado el archivo "Solicitud_Lev_Veda - Oeste_EIA_VONU.gdb", se evidencia que incluye los archivos digitales, en donde se identifican los shape(s) "Zodmes", y "InfraProyectoPG", los cuales relaciona los polígonos de una (1) ZODME, cuatro (4) plataformas y dos (2) Zona de Maniobra; sin embargo, el shape "InfraProyectoLN", correspondiente a las obras viales, líneas de flujo y eléctricas, es lineal, por lo cual, de conformidad con lo señalado por el solicitante, este debe ser presentado como un polígono, con su respectiva área en hectáreas y con las coordenadas de los vértices.

3.6. Con relación a las medidas de manejo

El solicitante presenta dos medidas de manejo en atención a la afectación de las especies en veda nacional que "(...) se llevarán a cabo en el Centro Forestal Costayaco-CFC, el cual está ubicado en el municipio de Villagarzón (departamento del Putumayo) (...) para su adquisición la Compañía adelanta un proceso de concertación con el direccionamiento de la autoridad ambiental de la zona, que para este caso es CORPOAMAZONIA (...). Para tal fin deberá presentar el soporte del trámite que se adelanta con la Corporación y especificar la ubicación de dicho "Centro Forestal Costayaco", el cual se debe encontrar dentro del área de influencia planteada por la empresa.

Especies vasculares con veda nacional

La medida de manejo se enmarca en el rescate, traslado y reubicación de flora vascular en los distintos sustratos, "incluyendo la probable aparición de nuevas especies no incluidas dentro de la caracterización, dentro del área de solicitud, que sean objeto de intervención por aprovechamiento forestal". Planteando como meta el rescate y traslado del 100% de los individuos de bromelias y orquídeas aplicando los criterios de selección. Además, presenta indicadores de efectividad del programa acordes con el objetivo de la medida. Sin embargo, el solicitante plantea un porcentaje de sobrevivencia superior al 70% y un seguimiento a la medida durante dos (2) años, los cuales debe ser modificados a un porcentaje de supervivencia del 80%, con mantenimiento y seguimiento de mínimo tres (3) años.

Especies no vasculares con veda nacional

El solicitante plantea "desarrollar medidas de manejo, tendientes a la generación de núcleos de vegetación, en donde puedan colonizar especies de flora no vascular como medida de rehabilitación, frente a las especies intervenidas, dentro de las actividades de aprovechamiento forestal", para lo cual presenta metas e indicadores de efectividad del programa. Además, "propone que estas áreas coincidan con las áreas establecidas para compensación por pérdida de biodiversidad, dentro del trámite de licencia ambiental para el proyecto Vonu Este", pero si bien el solicitante propone que el área propuesta para rehabilitación coincida con las áreas establecidas para compensación por pérdida de biodiversidad, este ministerio aclara que dichas áreas pueden ser continuas, pero no superponer con las establecidas para compensación por pérdida de biodiversidad. Por otro lado, el solicitante describe las acciones a realizar en dicha medida, no obstante, es necesario que incluya las posibles especies a plantar, debido a que dicha medida debe estar en articulación con los resultados de la caracterización de las especies no vasculares en veda.

Programa de seguimiento especies de helecho arbóreo

El solicitante plantea realizarán mantenimientos de los individuos de helecho arbóreo rescatados cada 6 meses durante los 3 años, sin embargo, no se describe cuál será el procedimiento para el traslado, la cantidad de individuos que objeto de la medida y las acciones para mejorar las condiciones de prendimiento que garanticen el mismo, ya que dicha medida genera estrés y deterioro de los individuos, por lo cual se debe ampliar la periodicidad de los mantenimientos, estimando que se deben realizar cada 3 meses durante el primer año y posteriormente cada seis (6) meses durante los siguientes dos (2) años.

4. CONCEPTO TÉCNICO

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Una vez revisada la información suministrada la sociedad Gran Tierra Energy Colombia LTD, mediante radicado N° E1-2018-036027 del 13 de diciembre de 2018 y E1-2018-036605 del 17 de diciembre de 2018, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de Desarrollo Vonu Este (PUT-1)”, ubicado en el municipio de Villagarzón, en el departamento del Putumayo, y teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera:

4.1. Suficiencia de información y viabilidad de la solicitud

La información aportada por La sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD, **no es suficiente** para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de la veda para las especies incluidas en la Resolución 0213 de 1977 que van a ser afectados con la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto “Área de Desarrollo Vonu Este (PUT-1)”, ubicado en el municipio de Villagarzón, en el departamento del Putumayo.

4.2. Requerimiento de información adicional.

Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de la veda para las especies epífitas vasculares y no vasculares, la sociedad deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario la siguiente información adicional:

4.2.1. En cuanto a las especies arbóreas (Resolución 0316 de 1974 y 096 de 2006) y helechos arborescentes (Resolución 801 de 1977) en veda nacional, se deberá presentar lo siguiente:

a. Especificar de manera detallada la metodología implementada para desarrollar el censo de los individuos fustales de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional en los polígonos de intervención del proyecto, así como los medios de verificación del desarrollo de la misma.

b. Especificar de manera detallada la metodología implementada para evaluar la regeneración natural de especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional en los polígonos de intervención del proyecto, así como los medios de verificación del desarrollo de la misma.

c. Adjuntar el inventario al 100% de las especies arbóreas registradas en los polígonos de intervención, además del registro fotográfico de los individuos de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional.

d. Ajustar la medida de manejo en cuanto a la descripción de las acciones de rescate y traslado y aumento de periodicidad de mantenimientos de los individuos de helecho arbóreo rescatados de manera que estos se realicen cada 3 meses durante el primer año y posteriormente cada seis (6) meses durante los siguientes dos (2) años.

4.2.2. En cuanto a la metodología utilizada para la caracterización de especies epífitas, se debe aclarar y señalar el criterio para definir el tamaño de las unidades de muestreo, el esfuerzo de muestreo y otros factores tenidos en cuenta en la implementación del muestreo, justificando las variaciones y/o modificaciones que dieran a lugar a la metodología utilizada.

4.2.3. Respecto a los resultados, una vez aclare cuales especies vasculares serán objeto de intervención por la afectación de las coberturas vegetales:

a. Listado de riqueza por cobertura vegetal con intervención puntual para los grupos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, de hábito epífito y presentes en otros sustratos.

b. Listado de abundancia para las especies vasculares y frecuencia para las especies no vasculares, reportando en este último grupo su cobertura en cm^2 , ya que son agregados poblacionales.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

c. Base de datos que contenga entre otros, datos de riqueza, abundancia y frecuencia, así como soportes que permitan la verificación de la evaluación de la estratificación vertical.

d. Curvas de acumulación de especies con los estimadores de esfuerzo de muestreo adecuados por tipo de organismo (especies vasculares y especies no vasculares), por tipo de cobertura vegetal y por sustratos (epífitos y otros sustratos).

e. Análisis de índices de diversidad por cada unidad de cobertura vegetal en comparación con los del área de influencia o del ecosistema de referencia del cuál obtuvieron información secundaria y primaria.

f. Análisis de la estratificación vertical independiente para cada grupo de organismos (especies vasculares y no vasculares). Y proponer medidas para solventar la pérdida de información ante la imposibilidad de realizar muestreos en los estratos superiores del dosel.

g. Listado final de las especies objeto de levantamiento de veda por grupo (bromelias, líquenes y musgos), relacionando abundancias, frecuencias, coberturas de la tierra y el tipo sustrato en el que se reportó.

4.2.4. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de todas las especies objeto de solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de identificación, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia certificada que las determinó, relacionando el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico de cada una de las especies reportadas y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.

4.2.5. Ajustar la cartografía digital, donde se visualicen los polígonos del área de intervención puntual del proyecto, la ubicación de las parcelas, los forófitos y otros sustratos donde se muestrearon las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes.

4.2.6. Ajustar el programa de manejo para las especies vasculares, proponiendo un porcentaje de supervivencia de las especies rescatadas y trasladadas superior al 80% y un programa de mantenimiento y monitoreo de mínimo tres (3) años, para asegurar la conservación de las especies en veda nacional y su acervo genético.

4.2.7. Complementar la medida de manejo para las especies no vasculares, incluyendo los posibles árboles a establecer en la medida propuesta, teniendo en cuenta la preferencia de forófitos de las especies no vasculares registradas en el área de intervención del proyecto".

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que el INDERENA mediante Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)"

Que en cumplimiento del Auto No. 010 del 19 de febrero de 2019, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 887, según consta en el Concepto Técnico No. 040 del 15 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la sociedad Gran Tierra Energy Colombia LTDA, con NIT. 860.516.431-7, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Desarrollo Vonu Este (PUT-1)", ubicado en jurisdicción del municipio de Villagarzón en el departamento del Putumayo.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término de sesenta (60) días calendario, termino este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la sociedad Gran Tierra Energy Colombia LTDA, con NIT. 860.516.431-7, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 040 del 15 de marzo de 2019, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Desarrollo Vonu Este (PUT-1)", ubicado en jurisdicción del municipio de Villagarzón en el departamento del Putumayo.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 040 del 15 de marzo de 2019, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma se puede recopilar en un término de no mayor a sesenta (60) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de sesenta (60) días calendario propuesto por el equipo técnico, se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad Gran Tierra Energy Colombia LTDA, con NIT. 860.516.431-7, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área de Desarrollo Vonu Este (PUT-1)"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Villagarzón en el departamento del Putumayo, presente la siguiente información adicional:

1. En cuanto a las especies arbóreas (Resolución 0316 de 1974 y 096 de 2006) y helechos arborescentes (Resolución 801 de 1977) en veda nacional, se deberá presentar lo siguiente:

- a. Especificar de manera detallada la metodología implementada para desarrollar el censo de los individuos fustales de las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional en los polígonos de intervención del proyecto, así como los medios de verificación del desarrollo de la misma.
- b. Especificar de manera detallada la metodología implementada para evaluar la regeneración natural de especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional en los polígonos de intervención del proyecto, así como los medios de verificación del desarrollo de la misma.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

sustratos donde se muestrearon las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes.

6. Ajustar el programa de manejo para las especies vasculares, proponiendo un porcentaje de supervivencia de las especies rescatadas y trasladadas superior al 80% y un programa de mantenimiento y monitoreo de mínimo tres (3) años, para asegurar la conservación de las especies en veda nacional y su acervo genético.

7. Complementar la medida de manejo para las especies no vasculares, incluyendo los posibles arboles a establecer en la medida propuesta, teniendo en cuenta la preferencia de forófitos de las especies no vasculares registradas en el área de intervención del proyecto.

Artículo 2. – ADVERTIR a la sociedad Gran Tierra Energy Colombia LTDA, con NIT. 860.516.431-7, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 3. – NOTIFICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la sociedad Gran Tierra Energy Colombia LTDA, con NIT. 860.516.431-7, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – COMUNICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – PUBLICAR, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los _____

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó:
Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS-
Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
040 del 15 de marzo de 2019.
ATV 887
Información Adicional.
Área de Desarrollo Vonu Este (PUT-1).
Gran Tierra Energy Colombia LTDA

